MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN AL CONTRATO DE APORTE No. 76012262024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y LA CONSCIENCIA DEL AMOR

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL OPERADOR.
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN
3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DE LA EAS
Entre los suscritos, **JANET QUIÑONES PRECIADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.822.744**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 3180** del **17 de Julio de 2024**, debidamente posesionada mediante **Acta de Posesión No. 521** del **18 de Julio de 2024,** y prorrogada mediante **Resolución No. 4856** del **17 de octubre de 2024**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074** del **29 de junio de 2023**, por una parte, quien en adelante se denominará el **ICBF**; y por otra parte, **LUIS FERNANDO QUINTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 94397553**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CONSCIENCIA DEL AMOR,** entidad identificada con NIT. **94397553**, quien en adelante se denominará el **OPERADOR,** y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación realizada con el usuario asignado en la plataforma SECOP II, la cual constituye una firma electrónica de la presente **MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN**, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, y que han acordado celebrar la presente **MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN** al **CONTRATO DE APORTE No 76012262024**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSION
Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca celebró **Contrato de Aporte No. 76012262024** con la entidad **LA CONSCIENCIA DEL AMOR,** con el objeto de "BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.**"** Para la atención de **50 CUPOS**, por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($91.611.975).** Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 4**, en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato *"Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato o convenio (…)"* y, atendiendo lo establecido en el Articulo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente, en el que se establece: *"Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.",* se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida de restablecimiento de derechos idónea para restablecer y materializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, fundamentado en lo señalado la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 que *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás"*; y en la ley 75 de 1968 crea al ICBF como una entidad pública con el fin esencial de proveer a la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas; dentro de la misma norma se faculta a la institución para realizar los actos y contratos enderezados al cumplimiento de los fines allí señalados. Agrega la ley 7 de 1969 en su artículo 21 que es función del ICBF celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Es importante mencionar que, el **Contrato de Aporte No. 76012262024** tiene un plazo de ejecución hasta el día **30 de noviembre de 2024**, y teniendo en cuenta el **Memorando de Orientaciones 20242000000140653** del **28 de octubre de 2024** que busca *"garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y modalidades del Proyecto de Protección, -Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA"* a los niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, así como la disponibilidad en los servicios que requieren las autoridades competentes para la ubicación de la población de acuerdo a sus necesidades particulares y que el documento mencionado anteriormente remite seguir las orientaciones **Memorando No. 20242000000025313** del 7 de marzo del presente año, el cual proporciona las orientaciones específicas se prorrogará el contrato desde el **01 de diciembre de 2024** hasta el **29 de diciembre de 2024**.

Ahora, para el caso de los Contratos de Aporte, frente a la fórmula de **REINVERSIÓN DE INEJECUCIONES** se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el **Memorando Radicado No**. **20242000000059543** del **15 de mayo de 2024** emitido desde la Dirección de Protección del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos. "*,que se puede utilizar el valor de las inejecuciones de los contratos de aporte, previa autorización de la Dirección de Protección o efectuar reinversión con la autorización del supervisor del contrato de aporte y en caso contrario, cuando no se cuente con estos recursos, se podrán solicitar a la Dirección de Protección, por medio del trámite establecido para la adición de recursos al contrato de aporte, a través del Comité de Gestión y Desempeño con el fin de adelantar el análisis y transferir los recursos solicitados, previa disponibilidad presupuestal."*. De acuerdo con lo anterior, desde la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, se realizó el análisis del estado financiero del contrato de aporte en mención, evidenciando que existen recursos económicos que no han sido ejecutados para realizar modificaciones contractuales encaminadas a reinvertir el valor de estos.

Aunado lo anterior la presente **REINVERSION** que se sustenta para cubrir el tiempo prorrogado para la atención de las niñas, niños y adolescentes será por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($26.174.850),** los cuales se encuentran amparados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177124** del **09/08/2024**, y el **Registro Presupuestal No. 319824** del **15/08/2024**, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-10-704040-4602014-02-,** Recurso **21**, Dependencia **122.**
Que, el Comité de Contratación del ICBF Regional Valle del Cauca mediante **Acta No. 58** del **12 de noviembre de 2024** emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN DE RECURSOS**, la cual se regirá por las siguientes:

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN

CLAUSULA PRIMERA – PRORROGA: Prorróguese el plazo de ejecución del **Contrato de Aporte No. 76012262024** desde el **01 de diciembre** hasta el **29 de diciembre del 2024**

CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCION** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE - LA CONSCIENCIA DEL AMOR - M INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL.** A fin de que se disponga de la siguiente manera:

"(…)

*El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el de **29 diciembre de 2024.***

(…)."

CLAUSULA TERCERA – REINVERSIÓN DE RECURSOS: Reinviértase en el valor del **Contrato de Aporte No. 76012262024** la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($26.174.850),** los cuales se encuentran amparados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177124** del **09/08/2024**, y el **Registro Presupuestal No. 319824** del **15/08/2024**, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-10-704040-4602014-02-,** Recurso **21**, Dependencia **122.**

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE- LA CONSCIENCIA DEL AMOR - M INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL,** de la siguiente manera:

***"FORMA DE DESEMBOLSO**: (…). **(ii).** Cuatro (4) desembolsos mensuales vencidos, los cuales se efectuarán una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (…)"*

CLAUSULA QUINTA - GARANTÍAS: El OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándolas al nuevo plazo de ejecución, y a cargarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

CLAUSULA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la **MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN DE RECURSOS,** por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CLAUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **MODIFICACION, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN DE RECURSOS** se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del Operador, con su respectiva aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.